



CONFIRMADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **667** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

**13/1 AGO 2016**  
CHRISTIAN CUMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámites Documentarios y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
**26 AGO 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 484-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 11 de abril de 2012, el INFORME LEGAL N° 514-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH, de fecha 17 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 484-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 11 de abril de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados PABLO RIVERA RIVERA y doña YOLANDA RAMIREZ SANTOS, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028137, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 514-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH, de fecha 17 de junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE: "(...); el Informe Técnico Nro. 048-2012-GRC/GA-OGP/JPECP-AACJ; (...);"

DEBE DECIR: "(...); el Informe Técnico Nro. 48-2012-GRC/GA/OGP/JPECP-AACJ; (...);"

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), Sector F, Distrito de Ventanilla, inscrito (...);"

DEBE DECIR: "(...), Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...), Sector F, Distrito de Ventanilla, otorgándose (...);"

DEBE DECIR: "(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...), Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "(...); al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...);"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIDEL Y ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEBE DECIR: "(... 2018) haber incurrido en causal de Resolución Contractual (...) aprobado por

Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

CRISIS Y EMERGENCIAS DE LA CRUZ

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201<sup>o</sup> de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 484-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de abril de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

#### PARTE DE VISTOS.

"(...); el Informe Técnico Nro. 48-2012-GRC/GA/OGP/JPECP-AACJ; (...)";

#### PARTE CONSIDERATIVA.

##### **CUARTO CONSIDERANDO:**

"(...), Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)";

##### **SEXTO CONSIDERANDO:**

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...), Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose (...)";

#### PARTE RESOLUTIVA.

##### **ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...); al haber incurrido en causal de Resolución Contractual (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 484-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de abril de 2012**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**